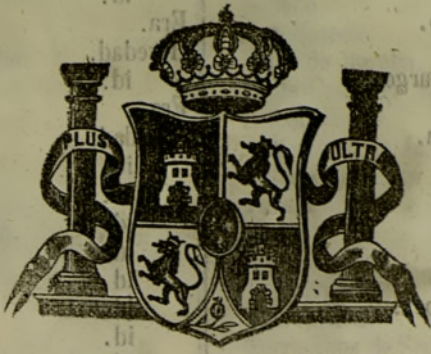


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
 Por seis meses 52  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### FOMENTO.

##### FERRO-CARRILES.

Por el Ministerio de Fomento se me participa con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Acordado por Real orden de esta fecha que se traslade á Madrid la Direccion de Ferro-carriles que tenia su residencia en Valladolid, no surtiria esta medida todas las ventajas que la han aconsejado, á no ser seguida de igual traslacion de funciones en la autoridad á quien incumbe apreciar, y hacer que se ejecuten en su caso, las propuestas así de la Inspeccion facultativa como de la administrativa, dentro de la esfera respectiva encaminadas á la seguridad y buen orden de la explotacion general de cada una de las líneas, sometidas á la propia Inspeccion facultativa. Fundada en estas razones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde 1.º de Enero del año próximo ejerza el Gobernador de Madrid respecto á las líneas de ferro-carriles de esta Côte á Irun y de Venta de Baños á Alar del Rey las atribuciones de carácter general de la explotacion que la ley de 14 de Noviembre de 1855 y el Reglamento de 8 de Julio de 1859 encomiendan á las

autoridades superiores de las provincias, cesando en ellas el de la provincia de Valladolid, á quien se atribuyeron por Real orden de 27 de Julio de 1863, todo sin perjuicio de las medidas de interés local que corresponden á este último Gobernador, y á los de Avila, Segovia, Palencia, Burgos, Alava, Navarra y Guipuzcoa, á tenor de lo prescrito en el artículo ciento doce de la Instruccion de 10 de Abril de 1862.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Burgos 24 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Por el Ministerio de Fomento se me participa con fecha 12 del actual, la Real orden que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer: que la Division de ferro-carriles de Valladolid, sin sufrir modificacion alguna por ahora en cuanto á las líneas que inspecciona se denomine desde 1.º de Enero próximo Division de ferro-carriles del Norte; y que las oficinas de la misma se establezcan en esta Côte, sufragándose los gastos que esta traslacion origine con cargo al capítulo 28 artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, pero por cuenta exclusiva del Estado, conforme al espíritu de la Real orden de 14 de Noviembre de 1862.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 26 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

### FOMENTO.

#### Obras públicas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855, se publica á continuacion la nómina de los dueños á quienes es preciso expropiar fincas para la apertura y construccion de la carretera de 2.º orden de Burgos á Logroño, en términos del Ayuntamiento de Santovenia de la villa de Villamorico y del de Toosantos, señalando á los interesados el preciso plazo de veinte dias, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856.

Burgos 21 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Nómina de las propiedades ocupables en la jurisdiccion de Villamorico con las obras de carretera en construccion de Burgos á Logroño, á consecuencia de la variacion aprobada por la Direccion general de Obras públicas en 25 de Octubre último.

Clase de la propiedad.	Situacion.	Nombres de los dueños.
Heredad.	El Campillo.	Narciso Perez.
id.	id.	El mismo.
Erial.	id.	Herederos de D. Pedro Lopez.
id.	id.	Bonifacio Comez.
id.	id.	Lucas Izquierdo.
Heredad.	id.	Francisco Garcia.
Erial.	id.	Monjas Luisas de Burgos.
id.	id.	Roman Perez.
id.	id.	Francisco Perez.
Heredad.	id.	Cipriano Castro.
id.	id.	José Lázaro.
id.	id.	Angel Garrido Cuesta.
id.	id.	Hermenegildo Arroyo.
id.	id.	Gabriel Lara.
id.	id.	Nicolás Castro.
Erial.	id.	Roman Perez.
id.	id.	Miguel Lara.
Heredad.	id.	Eugenio Perez.
id.	id.	Nicolás Castro.
id.	id.	La Nación, Iglesia de Santovenia.
id.	id.	Tomás Lara.
id.	id.	Andrés Lara.
id.	id.	Tomás Garcia Izquierdo.
id.	id.	Narciso Perez.
id.	id.	Nicolás Sedano.
id.	id.	José Lázaro.
id.	id.	Maximino Perez.
id.	id.	Eugenio Perez.
id.	id.	Tomás Lara.
id.	id.	Maximino Perez.
id.	id.	Perfecto la Fuente.
id.	id.	Hermenegildo Arroyo.
id.	id.	Maximino Perez.
id.	id.	Julian Lopez.

id.	id.	Nicolasa Sedano.
id.	id.	Maximino Perez.
id.	id.	Valentin Perez.
id.	id.	Ponciano Palacios.
id.	id.	Francisco del Olmo.
id.	id.	Francisco Perez.
id.	id.	Monjas Trinas de Burgos.
id.	id.	Eugenio Perez.
id.	id.	Quirico Santa María.
id.	id.	Maximino Perez.
id.	id.	Valentin Perez.
id.	id.	Felix Ayala.
id.	id.	Canuto Perez.
id.	id.	Tomás Perez.
id.	id.	Francisco Perez Lopez.
id.	id.	Narciso Perez.
id.	id.	Valentin Perez.
id.	id.	Francisco Perez.
id.	id.	Cecilio del Olmo.
id.	id.	Juan Lopez.
id.	id.	Roman Perez.
id.	id.	Herederos de Vicente Villar.
id.	id.	Roman Perez.
id.	id.	Nicolás Castro.
id.	id.	Hermenegildo Arroyo.
id.	id.	Roman Perez.
id.	id.	Nicolasa Sedano.
id.	id.	Julian Palacios.
id.	id.	Francisco Lopez.
id.	id.	Eugenio Perez.
id.	id.	Tomás Lara.
id.	id.	Canuto Perez.
id.	id.	Calixto Martinez.
id.	id.	Francisco Perez Urganá.
id.	id.	Isabel Alvarez.
id.	id.	Nicolás Castro.
id.	id.	Iglesia del Pueblo y Monjas Trinas de Burgos.
id.	id.	Julian Palacios.
id.	id.	Maximino Perez.
id.	id.	Roman Perez.
id.	id.	Felix Román.
id.	id.	Francisco Lopez.
id.	id.	Francisco Perez.
id.	id.	Julian Lopez.
id.	id.	Roman Perez.
id.	id.	Bonifacio Gomez.
id.	id.	Roman Perez.
id.	id.	Juan Paniego.
id.	id.	Julian Lopez.
id.	id.	Tomás Lara.
id.	id.	Francisco del Olmo.
id.	id.	Eugenio Perez.
id.	id.	Julian Palacios.
id.	id.	Francisco Urganá.
id.	id.	Francisco Perez Lopez.
Carrascal.	La Bolera.	Pueblo de Villamorico.

Burgos 9 de Noviembre de 1864. —El Ayudante encargado, Victor Ortiz.

Nómina de los dueños de las fincas ocupables por la carretera de 2.º orden en construccion de Burgos á Logroño comprendidas en la jurisdiccion de

TOOSANTOS.		
Clase de propiedades.	Situacion.	Nombres de los dueños.
Heredad.	Los Cascajos.	Paulino Corral
id.	id.	D. Narciso Mateo.
id.	id.	Victoriano Frias.
Herrenes ó huertas.	Travesía de Toosantos.	D. Pascual Moral.
id.	id.	Tomás Serrano.
id.	id.	Basilio Uzquiza.
Era.	id.	Gregorio Corral.
id.	id.	Braulio Castro.
id.	id.	Dionisio Perez.
id.	id.	Gabriel Uzquiza.
Herren ó huerta.	Campo la Iglesia.	D. Hipólito Zaldo.
id.	id.	Felipe Oca.
id.	id.	Francisco Rodrigo.
id.	id.	D. Hipólito Zaldo.
id.	id.	D. Manuel San Martin.
id.	id.	D. Narciso San Martin.
Era.	id.	Hdros. de Julian Uzquiza y compañía.
Herren ó huerto.	Travesía de Toosantos.	Domingo Rebolledo.
id.	id.	Juan Alonso.
id.	id.	Prudencio Rebolledo.
id.	id.	Julian Lazcano.
id.	id.	Manuel Oca.

id.	id.	Baltasar Ruiz.
id.	id.	Felipe Alonso.
id.	id.	Ignacio Ronda.
id.	id.	Pedro Uzquiza.
id.	id.	Fausto Rebolledo.
Era.	Arroyo Reventoso.	Id.
Heredad.	id.	Ignacio Ronda.
id.	id.	Fabian Serrano.
Era.	id.	Capellania de D. Eusebio Saez.
Heredad.	id.	Baltasar Gonzalez.
id.	id.	Aniceto Valderrama.
id.	id.	Felipe Ezquerra.
id.	id.	José Corral.
id.	id.	Martina Oca.
id.	id.	Francisco Oca.
id.	id.	Basilio Uzquiza.
id.	id.	Dionisio Perez.
id.	id.	Pedro Uzquiza.
id.	id.	Manuel Uzquiza.
id.	Rio Retorto.	Domingo Rebolledo.
id.	id.	Prudencio Rebolledo.
id.	id.	Pedro Alonso.
id.	id.	Prudencio Rebolledo.
id.	id.	Fabian Serrano.
id.	id.	Emeterio Corral.
id.	id.	Tomás Serrano.
id.	id.	D. Hipólito Zaldo.
id.	id.	(La Nacion), Beneficio de Toosantos.
id.	id.	Id. La Iglesia de id.
id.	id.	José Serrano.
id.	id.	Braulio Castro.
id.	Vega del Rio.	Herederos de Valentin Rioja.
id.	id.	Tomás Perez.
id.	id.	Domingo Rebolledo.
id.	id.	Aniceto Turrientes.
id.	id.	Isidro San Martin.
id.	Vega de Retorto.	Basilio San Martin.
id.	id.	Julian Lazcano.
id.	id.	Concejo de Villambistia.
id.	id.	(La Nacion), Beneficio de Toosantos.
id.	id.	Concejo de Villambistia.
id.	id.	Manuel San Martin.
id.	id.	Concejo de Villambistia.
id.	id.	Pedro Uzquiza.
id.	id.	D. Pascual Moral.
id.	id.	Herederos de Cayo Gomez.
id.	id.	Fernando Herrero.
id.	id.	D. Miguel Lopez.
id.	id.	Clemente Martinez.
id.	id.	Monjas Claras de Belorado.
id.	id.	Monica Ponce.
id.	id.	Manuel Gomez.
id.	id.	Juan Manso.
id.	id.	Miguel Lopez.
id.	id.	Agustin Fresneña.
id.	id.	Monjas Claras de Belorado.
id.	id.	María Hernando.
id.	id.	Isidora Saez.
id.	id.	Miguel Lopez.
id.	id.	Agustin Fresneña.
id.	id.	Concejo de Villambistia.
id.	id.	Narciso Fernandez.
id.	id.	Ambrosio San Martin.
id.	id.	Calisto Rebolledo.
id.	id.	Domingo Rebolledo.

Burgos 13 de Octubre de 1864. —El Ayudante encargado, Victor Ortiz.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Circular.

Habiéndome manifestado la Junta de Instruccion pública de la provincia que solo el limitado número de Alcaldes, cuya lista se inserta á continuacion, han remitido el estado que en circular de 10 de Junio último, se les pidió por la misma, para la formacion de la estadística clasificada de escuelas y Maestros de la provincia; he acordado prevenir á los demás Alcaldes, cuya morosidad en dar cumplimiento á tan importante servicio es reprehensible, que si dentro del plazo improrrogable de 10 dias, no remiten el referido estado con las noticias exactas

que en el mismo se piden, quedan apercibidos con la multa de cien reales, de irremisible exaccion.

Burgos 23 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

Lista de los Ayuntamientos que han remitido el estado que se cita.

#### AYUNTAMIENTOS.

Arenillas de Villadiego.

Arenillas de Riopisuerga.

Ayuelas.

Altable.

Acinas.

Arauzo de Salce.

Arauzo de Miel.

Aguas Cándidas.

Adrada de Haza.  
 Anguix.  
 Arraya.  
 Ameyugo.  
 Arcos.  
 Aguilera (La).  
 Burgos.  
 Balbases (Los).  
 Bascañana.  
 Berberana.  
 Bahabon.  
 Briviesca.  
 Barbadillo del Pez.  
 Bañuelos de Bureba.  
 Bugedo.  
 Baños de Valdearados.  
 Bañuelos del Rudron.  
 Barcina de los Montes.  
 Brazacorta.  
 Boada de Roa.  
 Barbadillo del Mercado.  
 Belorado.  
 Barrios de Colina.  
 Castromorca.  
 Cerezo de Riotiron.  
 Contreras.  
 Coculina.  
 Castrojeriz.  
 Cantabrana.  
 Cuevas de San Clemente.  
 Cornudilla.  
 Carrias.  
 Caleruega.  
 Campolara.  
 Cubillos del Rojo.  
 Cubo.  
 Cebreco.  
 Ciruelos de Cervera.  
 Cobarruvias.  
 Citores del Páramo.  
 Castrillo de la Reina.  
 Carazo.  
 Cillaperlata.  
 Eterna.  
 Espinosa del Camino.  
 Estépar.  
 Fontioso.  
 Fresneda de la Sierra.  
 Fresneña.  
 Fuentesecen.  
 Fuentespina.  
 Galarde.  
 Gredilla de Sedano.  
 Grisaleña.  
 Garganchon.  
 Guadilla de Villamar.  
 Horra (La).  
 Haza.  
 Hormazas (Las).  
 Hortigüela.  
 Hinojar del Rey.  
 Hornillos del Camino.  
 Hinstrosa.  
 Hontangas.  
 Hontanas.  
 Yudego y Villandiego.  
 Iglesias.  
 Ibeas de Juarros.  
 Itero del Castillo.  
 Ircio.  
 Jaramillo Quemado.  
 Junta de Oteo.  
 Mazuelo de Muñó.  
 Mecerreyes.  
 Moradillo de Roa.  
 Modubar de la Emparedada.

Monasterio de la Sierra.  
 Melgar de Fernamental.  
 Molina de Ubierna (La).  
 Mambrillas de Lara.  
 Mambrilla de Castrejon.  
 Montorio.  
 Medinilla.  
 Miranda de Ebro.  
 Moriana.  
 Monasterio de Rodilla.  
 Madrigalejo.  
 Nuez de Abajo.  
 Nuez de Arriba.  
 Navas de Bureba.  
 Nebreda.  
 Ordejonos (Los).  
 Olmillos junto a Sasamon.  
 Oyuelos de la Sierra.  
 Ontoria del Pinar.  
 Oquillas.  
 Ontoria de Valdearados.  
 Oron.  
 Piedra (La).  
 Puebla de Arganzon.  
 Padrones.  
 Padilla de Arriba.  
 Pancorbo.  
 Pineda Trasmonte.  
 Pinilla de los Moros.  
 Peral de Arlanza.  
 Pedrosa de Duero.  
 Puras de Villafraca.  
 Pineda de la Sierra.  
 Pradoluengo.  
 Peñaranda de Duero.  
 Palacios de Benaber.  
 Quintanilla Morocisca.  
 Quintanilla S. Garcia.  
 Quintanarraya.  
 Quintanaloma.  
 Quintanalara.  
 Quintanilla del Agua.  
 Quintanar de la Sierra.  
 Quintanamambrigo.  
 Quintanas de Valdelucio.  
 Rojas.  
 Revilla Vallejera.  
 Revolvedas (Las).  
 Rucandio.  
 Robledo Temiño.  
 Revilla del Camino.  
 Retuerta.  
 Royuela.  
 Riocerezo.  
 Revilla Cabriada.  
 Rezmondo.  
 Redecilla del Camino.  
 Rabé de las Calzadas.  
 San Martin de Losa (Junta de).  
 Santo Domingo de Silos.  
 S. Clemente del Valle.  
 Sotopalacios.  
 Santovenia.  
 Salinillas.  
 San Millan de Lara.  
 Salguero de Juarros.  
 Sordillos.  
 Santa Cruz de la Salceda.  
 Sequera (La).  
 Sarracin.  
 San Adrian de Juarros.  
 Solduengo.  
 Solarana.  
 San Zadornil (Jurisdiccion de).  
 Sotresgudo.  
 Santibañez del Val.

Sotillo de la Rivera.  
 San Martin de Rubiales.  
 Santa Cecilia.  
 Sedano.  
 San Mamés.  
 Salas de Bureba.  
 Santa Cruz del Valle.  
 Sotoabellanos.  
 Santa Cruz de Juarros.  
 Tubilla del Lago.  
 Tobar.  
 Tinieblas.  
 Torresandino.  
 Torrelara.  
 Torrepadre.  
 Terradillos de Sedano.  
 Terminon.  
 Tordueles.  
 Tórtolos.  
 Tardajos.  
 Yzcainos.  
 Villalbos.  
 Villagutierrez.  
 Valcavado de Roa.  
 Villasilos.  
 Villalmanzo.  
 Villagonzalo Pedernales.  
 Valdorros.  
 Villamayor de los Montes.  
 Villorobe.  
 Villegas.  
 Villaescusa de Roa.  
 Viena.  
 Valle de Valdelaguna.  
 Villalva de Losa (Junta).  
 Villaespa.  
 Villalquirán de los Infantes.  
 Villalvilla junto a Burgos.  
 Vilviestre de Muñó.  
 Villamayor de Treviño.  
 Villanueva de Carazo.  
 Villafuella.  
 Villasur de Herreros.  
 Villovela.  
 Valle de Tobalina.  
 Villamartin de Villadiego.  
 Villalvilla junto a Villadiego.  
 Villagalijo.  
 Villanueva de Puerta.  
 Villahizan de Treviño.  
 Villadiego.  
 Vellaverde Peñacorada.  
 Vesgas (Las).  
 Vid de Bureba (La).  
 Urrez.  
 Zael.  
 Zuñeda.

**JUNTA PROVINCIAL**  
*de Instrucción pública de Burgos.*  
 Con el fin de conocer exactamente el número, clase y estado de las escuelas de primera enseñanza de la provincia, esta Junta provincial ha acordado dirigirse a los Alcaldes, a los locales de primera enseñanza y a los Maestros de todos los pueblos de la misma, para que se sirvan facilitar a la mayor brevedad, y con la debida precision y claridad, las noticias comprendidas en el estado siguiente, que ha de venir autorizado con las firmas de los Vocales de la Corporacion referida y con la de los Maestros; esperando esta Junta que contribuirá cada cual por su parte y bajo su mas estrecha responsabilidad, al exacto cumplimiento de lo que aquí se dispone en interés de la enseñanza, regularidad y facilidad de las operaciones para mejor servicio del ramo.  
 Burgos 10 de Junio de 1864.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 FRANCISCO BELMONTE.  
 P. A. L. J.  
 Salustiano de Vega,  
 Srio.

Ayuntamientos que comprenden.	Número de escuelas pú- blicas.		Número de escuelas par- ticulares.		Nombres de los Maestros.	Titulo profesional de los mismos.	Fecha en que fueron nombrados.	Autoridad por la que se expidió el nombramiento.	Dotacion de los Maestros.			Fondos de que se satisfacen.	Condiciones del local destinado a escuela y a casa de los Maestros.	Estado del inmueble de la escuela.	DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS EN LAS ESCUELAS.				OBSERVACIONES.					
	De niñas...	De niños...	De niñas...	De niños...					Personales...	Materiales...	Retrasos...				De 6 años...	De 6 a 9 años...	De 9 años...	Menores de 6 años...		De 6 a 9 años...	De 9 años...			
Salinas.....	1	1	1	1	D. Pedro S. y Riva, D. J. Sola y Ruiz.	Maestro Superior. Idem elemental.	19 Noviembre de 1863. 12 Enero de 1862.	Por el Rector de Valladolid Idem.	2500	625	700	De fondos municipales De una Ojra-pila.	Buenos. No reune las condiciones de capacidad y salubridad escolar. Es a esta clase de establecimientos.	Propios del Ayuntamiento. Idem.	Buena y completo. Malo e incompleto.	De 6 años... 10	De 6 a 9 años... 20	De 9 años... 15	Menores de 6 años... 8	De 6 a 9 años... 15	De 9 años... 12	De 6 a 9 años... 9	De 9 años... 12	Debe darse mas ensanche al local destinado a escuela para mejorar sus condiciones higiénicas.

INTENDENCIA MILITAR  
del distrito de Burgos.

Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 26 de Setiembre último, y de la conveniencia de que los documentos de cargo cedidos por individuos sueltos y partidas transeuntes del Ejército se adopten á la separación de cuentas por Batallones, determinada para los ajustes del arma de Infantería, y con el objeto, por último, de facilitar en cuanto sea dable la aplicación de las cantidades y auxilios que aquellos perciban en los tránsitos, se ha dignado mandar recomiende á las Autoridades dependientes de este Ministerio, como en este día y de orden de S. M. lo verifico, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el Batallón á que correspondan los individuos para quienes se espidan, y que con igual objeto, al ser destinados al Regimiento fijo de Ceuta, se les dé de alta en el primer Batallón, reclamándoles por este todos sus goces y derechos hasta su incorporación y destino en el que designe el Gefe del Cuerpo, toda vez que hasta esta época no es posible conocer el á que cada uno deba pertenecer. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1864. —Córdoba.—Sr. Director general de Administración militar. —Es copia, P. I.—El Sub-Intendente militar, Manuel Martínez Tenaquero.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Salas de los Infantes.

Don Benito Martínez Díaz, Notario por S. M. de la villa de Salas de los Infantes y su distrito, del Colegio de S. E. la Audiencia Territorial de Burgos y Escribano actuario de la mesa de este Juzgado.

Doy fe: Que en el mismo y por mi escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Juana García, vecina de Huerta de Arriba, sobre hurto, en la que fué condenada entre otras cosas al pago de costas y gastos del juicio; instruido el oportuno expediente, resulta que para hacer pago á la Hacienda Nacional de los trescientos cincuenta y un reales importe del papel de oficio que en indicado proceso y expediente se ha gastado, y de los bienes no vendidos á la procesada, sitos en Huerta de Arriba, se la han adjudicado una arca de veinte fanegas, retasada en setenta y siete reales, y ciento cincuenta y un reales en un pajar que linda al ábrego D. Marcelo Camarero, sito en Huerta de Arriba, y el resto en metálico. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, y remitir á la Administración de Rentas de la provincia, expido el presente que signo y firmo en Salas á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —V.º B.º —Benito Martínez Díaz.

JUZGADO DE PAZ

de Pampliega.

Don Laureano Herrero Santos, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito municipal de Pampliega,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado á instancia de D. Casimiro González Perez, vecino de esta villa, el día catorce del actual, y que obra en la Secretaría de mi cargo, contra Juan Grijalbo vecino de los Balbases, sobre pago de ciento diez y ocho reales y cincuenta céntimos, y declarado este en rebeldía por su no presentación, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Pampliega á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Andrés Ubierna y Sevilla, Juez de Paz de la misma: Vista la anterior acta de comparecencia verbal celebrada en el día de hayer,

Resultando: que D. Casimiro González Perez, demandante, vecino de esta villa, reclama del demandado Juan Grijalbo, que lo es de los Balbases, la cantidad de ciento diez y ocho reales y cincuenta céntimos, procedentes de géneros que de su comercio ha sacado diferentes veces, según aparece del libro diario de salidas que lleva al efecto.

Considerando: que si bien el demandante no posee otros documentos que el libro referido para hacer valer su reclamación, ofrece este la bastante justificación, por hallarse sus partidas claras é inteligibles, sin enmienda ni error de ninguna clase; siendo por otra parte, ageno, muy ageno del carácter, honradez y generosidad del referido demandante, cuestionar con ningún sugeto por cantidad como la presente.

Considerando que el demandado ha sido citado y emplazado en forma, y con la anticipación conveniente, según lo acredita el oficio que ha devuelto el Sr. Juez de paz de los Balbases, y no se ha presentado á la celebración del juicio, sin duda con la culpable persuasión de que el D. Casimiro no llevaría á tela de juicio esta reclamación.

Considerando, por último, que cuando el demandado no ha comparecido á esponer sus razones es de suponer no le asisten, y por lo mismo debe de sustanciarse el juicio en su rebeldía con los estrados, del Juzgado.

El repetido Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba en rebeldía al Juan Grijalbo, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague á D. Casimiro González Perez los ciento diez y ocho reales y cincuenta céntimos, siendo también responsable de las costas causadas y que se causen. Y por esta sentencia que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de enjuiciamiento civil, así lo mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Ubierna. —Laureano Herrero Santos, Secretario.

Es copia exacta, á la que me remito. Y para que pueda insertarse en el Bole-

tin oficial de esta provincia, expido la presente, visada y sellada en Pampliega á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —V.º B.º El Juez de Paz, Andrés Ubierna.—El Secretario, Laureano Herrero Santos.

JUZGADO DE PAZ  
de Fuentelisendo.

Santiago Madrigal, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Fuentelisendo.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este día en el Juzgado de paz de esta villa á instancia de Roman Domingo contra Valentín Guijarro, ambos de esta vecindad, sobre pago de ciento ochenta rs., con más el rédito legal vencido y las costas, sustanciado en rebeldía por la no comparecencia del demandado, ha recaído la sentencia que á la letra copio.—Sentencia.—En la villa de Fuentelisendo á veintiuno de Noviembre de 1864, el Sr. D. Manuel de Roa, Juez de paz de esta villa, habiendo visto el juicio que precede y

Resultando, que el demandante Roman Domingo, vecino de esta villa, en representación de su legítima actual mujer Juliaca de la Peña, reclama del demandado Valentín Guijarro, su convecino, la cantidad de ciento ochenta rs., con más el rédito legal vencido y las costas.

Resultando, que el demandado, á pesar de haber sido citado en forma, no compareció á impugnar la demanda, mandándose por lo tanto continuar el juicio en rebeldía y

Considerando: que el demante ha justificado su reclamación con la escritura de obligación firmada por el demandado en esta villa á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, en la cual se comprometió á pagar expresada cantidad para fin de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos

Falla: que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Valentín Guijarro, á que tan luego como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante Roman Domingo la cantidad de ciento ochenta reales reclamados, con más el rédito legal de un seis por ciento, á contar desde la fecha en que debió realizarse el pago y las costas.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Manuel de Roa.—P. S. M. Santiago Madrigal, Secretario.

Lo relacionado conviene fielmente con su original, á que me refiero. Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo en ella mandado, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez de paz en Fuentelisendo á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —V.º B.º El Juez de paz, Manuel de Roa. —El Secretario, Santiago Madrigal.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL  
de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en la Escuela de Comercio de S. Sebastian la cátedra de Lengua Francesa, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «De la Ortografía en la Lengua Francesa».

Madrid 10 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jerez de la Frontera una cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 10 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposición.

Provincia de Burgos.

La de niños de Villahoz, dotada con 3500 reales anuales y retribuciones municipales.

La de Niñas de Roa, 2200 rs. id.

La de id. de Treviño, 2000 rs. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales, á fin de que los Maestros que deseen mostrarse opositores á dichas escuelas presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Junta respectiva con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa que poseen título y sus méritos y servicios, tres días antes por lo ménos de terminar el mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 22 de Noviembre de 1864.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Alcaldía constitucional de la Horra.

Se señala para el remate del arbitrio del peso y medida del vino los días 27 del corriente mes y 4 del próximo Diciembre, de diez á 12 de su mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

La Horra 23 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Serapio García.